

Honorarios Pautas De Regulacion Arts 6 7 9 19 37 Y 40 De La Ley 21 839

JURISPRUDENCIA

Honorarios. Pautas de regulación. Arts. 6, 7, 9, 19, 37 y 40 de la Ley

21.839 En el marco de un juicio ejecutivo son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa.

Buenos Aires, 24 de agosto de 2018. Y VISTOS: La presente regulación de honorarios se efectúa bajo las pautas arancelarias vigentes al tiempo en que fueron realizadas las tareas que aquí se ponderan (conf. C.S.J.N. en los autos: "Francisco Costa e Hijos Agropecuaria c/Buenos Aires, provincia de s/daños y perjuicios", del 12.09.96). En atención a la índole, extensión de los trabajos realizados durante la primera etapa del proceso y las características e importancia del pleito, se elevan a veintiún mil trescientos pesos (\$ 21.300) los honorarios del letrado apoderado de la parte demandada Lucio R. Gaitán (arts. 6, 7, 9, 19, 37 y 40 de la ley 21.839). Los honorarios revisados, fueron regulados a fs. 160. Por los trabajos realizados ante esta Alzada, que originaron la resolución de fs. 156/157, se fijan en siete mil quinientos pesos (\$ 7.500) los estipendios del letrado Lucio R. Gaitán (art. 14 de la ley 21.839). Publíquese a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada 15/13. Cumplido, devuélvase encomendándose al Sr. Juez a quo las notificaciones. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía N° 5 (conf. Art. 109 RJN). Firmado por: MATILDE E. BALLERINI, JUEZ DE CÁMARA
Firmado por: MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO, JUEZ DE CÁMARA

033252E